

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00112-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXANDRA VARGAS ORTIZ
Demandados: SAVINO VERA CARVAJAL

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínimo cuantía, presentada por, **ALEXANDRA VARGAS ORTIZ** medio de apoderado judicial Doctor, **JULIO CESAR ROJAS DAZA** en contra de **SAVINO VERA CARVAJAL** estudiada la demanda la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **ALEXANDRA VARGAS ORTIZ** en contra **SAVINO VERA CARVAJAL** Para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** Moneda Corriente, correspondiente a la cuota alimentarias causada y no cancelada correspondiente a los meses 26 febrero, 26 de marzo del 2022 y todas las cuotas alimentarias que a futuro sucesivamente se causen.
- Por concepto de los intereses legales y moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

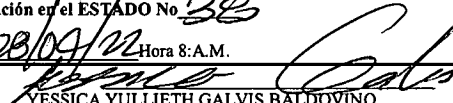
CUARTO.- reconocerle personería jurídica al doctor, **DOCTOR. JULIO CESAR ROJAS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 38
Hoy 28/04/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: ALEXANDRA VARGAS
ORTIZ contra: SAVINO VERA CARVAJAL
RAD: 204004089001-2022-00112-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

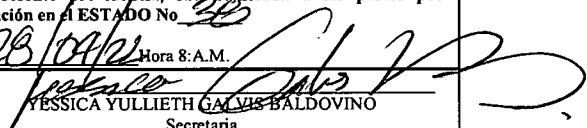
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario que devenga el señor: SAVINO VERA CARVAJAL CC 12.521.416 como empleado de la empresa PRODECO.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 36	
Hoy 28/04/22	Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría	